



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-088/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G23000016

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0911.MAY.**, asentado en el acta número **4115** de fecha **22 DE MAYO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **DOS (02)** códigos requeridos mediante la Contratación Directa Número **4G23000016**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFÍAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo de ISSS N° **2023-0547.MZO.**, asentado en el acta número **4106** de fecha **27 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Polisomnografías para Pacientes del Consultorio de Especialidades y Hospital Policlínico Arce del ISSS, servicio vital

para los pacientes que requieren estudio del sueño, este examen registra ciertas funciones corporales a medida que la persona duerme o trata de dormir, registra, además, la cantidad de veces que el paciente respira o casi deja de respirar; se utiliza para diagnosticar trastornos del sueño; todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR(\$) (INCLUYE IVA)
1	120601060	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	C/U	315	315	POLISOMNOGRAFIA NEUROLAB	NO APLICA	450.00	\$141,750.00
2	120601101	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACION DEL NIVEL DE PRESION DE VENTILACION NO INVASIVA DE DOS NOCHES	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACION DEL NIVEL DE PRESION DE VENTILACION NO INVASIVA DE DOS NOCHES	C/U	110	110	POLISOMNOGRAFIA NEUROLAB	NO APLICA	900.00	\$99,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO, HASTA POR: IVA INCLUIDO										\$240,750.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno mayo del dos mil veinticuatro; de conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, hasta por un período de doce (12) meses.

3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **N°2023-0547.MZO.**, de fecha **27 DE MARZO DE 2023**, contenido en el Acta número **4106** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador de Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir al contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador de Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstas, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. **GENERALES:**

- 1.1 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.2 La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.3 Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.
- 1.4 La contratista deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, detalles y cualquier otra información proporcionada por el ISSS y entregar los reportes en medio electrónico y en físico de las evaluaciones realizadas a los pacientes.
- 1.5 La contratista deberá tomar en cuenta que los pacientes remitidos serán seleccionados por los Servicios de Neurología y Otorrinolaringología remitidos del Consultorio de Especialidades y Hospital Policlínico Arce del ISSS.
- 1.6 La contratista, deberá ser la responsable de:
 - 1.6.1 Otorgar la cita de atención al paciente a requerimiento de la Administración del Hospital Policlínico Arce y Consultorio de Especialidades en un período máximo de ocho (8) días calendarios después de generada la solicitud.
 - 1.6.2 Recibir a cada paciente en la fecha y hora señaladas.
 - 1.6.3 Realizar el estudio de POLISOMNOGRAFÍA de acuerdo a lo descrito en los Términos Técnicos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 1.6.4 Entregar el reporte en el Laboratorio del Sueño del Hospital Policlínico Arce y del Consultorio de Especialidades, en Secretaría del Servicio de Otorrinolaringología, dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizado el estudio.

- 1.6.5 Responder a consultas técnicas sobre aclaraciones de los resultados remitidos.
- 1.6.6 Repetir sin costo estudios realizados que no estén a entera satisfacción técnica a juicio de los médicos tratantes, previa discusión clínica entre profesionales médicos.
- 1.7 El personal a cargo de Laboratorio de Sueño deberá estar dirigido por un profesional médico acreditado con una especialidad afín a la Medicina de Sueño en adultos y que acredite entrenamiento específico en Polisomnografía y ventilación no invasiva en SAOS (Apnea Obstructiva de Sueño en adultos).
- 1.8 El personal técnico deberá de presentar según Anexo N° 5 donde acredite:
 - 1.8.1 Ser graduado en una carrera afín a ciencias médicas
 - 1.8.2 Capacitación o formación en Apnea de sueño y otros trastornos del sueño.
 - 1.8.3 Entrenamiento en el manejo específico del equipo diagnóstico y terapéutico del que dispone el laboratorio.
 - 1.8.4 Entrenamiento en la realización de Polisomnografía y la atención y corrección de eventualidades.
 - 1.8.5 Que acredite al menos una actualización al año (Congreso o seminario).
 - 1.8.6 El personal de laboratorio deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.
- 1.9 El personal del laboratorio una vez terminado el estudio deberá indicar y permitir el llenado de la encuesta de satisfacción del paciente, a fin de obtener la opinión fidedigna de éste, sin efectuar en él presiones de ninguna índole. Tendrá validez la aseveración del paciente en el sentido de que ha sido presionado a llenar la encuesta de una manera diferente a su intención.
- 1.10 La contratista deberá entregar el resultado de una Polisomnografía realizada por paciente, en un formato que permita la revisión por el médico tratante, visualización de las épocas de sueño en la mayor cantidad de datos posibles. Debe asegurarse que el programa de visualización funcione correctamente en plataforma Windows más recientes. Deberá entregar una USB con estudio, incluido el software para facilitar la visualización de dicho estudio y dos copias del reporte.
- 1.11 En caso de fallas técnicas en sus equipos de diagnóstico y tratamiento y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la contratista deberá contar con una

solución alternativa en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de presentada la falla.

- 1.12 La contratista elaborará un informe mensual (original y dos copias) que deberá incluir el total de servicios prestados. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del Hospital Policlínico Arce y del Consultorio de Especialidades y contar con el Visto Bueno del Director de cada Centro de Atención, una copia quedará en poder del centro.

2. REPORTES A ENTREGAR

La contratista deberá entregar el reporte en el Laboratorio del Sueño del Hospital Policlínico Arce y en el Consultorio de Especialidades con secretaria del Servicio de Otorrinolaringología, dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizado el estudio.

- 2.1 El reporte general a entregar deberá incluir al menos lo siguiente:
 - 2.1.1 Número y nombre del paciente según tarjeta de afiliación.
 - 2.1.2 DUI y edad del paciente
 - 2.1.3 Referencia del equipo utilizado
 - 2.1.4 Fecha del estudio
 - 2.1.5 Duración de la grabación del examen
 - 2.1.6 Índice de eventos respiratorios y número total de eventos respiratorios, basados en la última revisión de la clasificación internacional de los trastornos del sueño de la academia americana de sueño y del ultimo manual de codificación de la AAMS, evitando así la sobre calificación del índice de apneas e hipopneas de sueño.
 - 2.1.7 Un resumen de desaturaciones de oxígeno durante el período grabado. (Debe ser ODI, porcentaje del tiempo por debajo del umbral, media, saturación mínima y máxima).
 - 2.1.8 Frecuencia cardíaca durante el período grabado.
 - 2.1.9 Puntaje de cada época del polisomnograma (etapas de sueño, microdespertares y despertares, eventos y movimientos de miembros).
 - 2.1.10 Las gráficas deberán de ir en un solo apartado para su mejor entendimiento.
 - 2.1.11 Valoración técnica de lo adecuado del examen.
 - 2.1.12 La Interpretación debe de estar basada en la última revisión de la clasificación internacional de los trastornos del sueño de la academia americana de medicina del sueño.

- 2.1.13 Firma y sello del médico que interpreta el estudio.
- 2.2 Los reportes específicos para Polisomnografía de una y dos noches deberán incluir la descripción clara de la fenomenología observada (movimientos anormales, crisis convulsiva, cataplejía, etc.) y el análisis adecuado de su relación con los hallazgos gráficos del estudio.
- 2.3 Los reportes específicos para Polisomnografía de una y dos noches deberán incluir lo siguiente:
 - 2.3.1 Si se diagnostica SAHOS, el reporte de la aplicación de ventilación no invasiva según protocolo y adecuación de la interfase deberá quedar descrito. Y anexar en una hoja las observaciones del técnico.
 - 2.3.2 Deberá dejar constancia que se buscó apnea central del sueño y no se encontró con graficas de los eventos respiratorios solamente para que podamos observar el esfuerzo respiratorio.
 - 2.3.3 Modificación de los parámetros polisomnográficos con la ventilación.

3. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN. -

La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos.
- 3.2 El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos.
- 3.4 El responsable de administrar los servicios será el Administrador del Contrato, quien informarán cualquier incumplimiento por parte del contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fueron recibidos a satisfacción del ISSS.

4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea

en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS: Durante el periodo que se esté ejecutando las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

TRANSFERENCIA DE SALDOS: Durante el periodo que se esté ejecutando las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los centros de atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico al Administrador del Contrato del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, el Administrador del Contrato deberá notificar a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato N°G-188/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles

contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UCP en caso fortuito o fuerza mayor. Siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y vencido el plazo de la Garantía, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya comprobado el cumplimiento de las obligaciones y vencido el plazo de vigencia.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO. A CUARENTA Y CINCO (45)** días hábiles a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido. Deberá contener la información siguiente: nombre y número de Contratación Directa, número del contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato.
 - 3.2. Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

3.3. Acta de Recepción, en original; debidamente sellada con nombre, firma del Administrador del Contrato.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previo a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades hasta por un veinte por ciento (20%) o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 4° del Art. 159 LCP. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de

las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, según el Art. 126 LCP.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas, según la recomendación de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe junto con la asignación presupuestaria remitida por la División de Planificación y Monitoreo de Suministros al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si el Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme el Art. 159 LCP. Antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, éste podrá prorrogarlo cumpliendo los requisitos expresados en la LACAP. En este caso la prórroga iniciará una vez ésta haya sido aprobada por Consejo Directivo, de acuerdo a las indicaciones que genere el Administrador del Contrato.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad

a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho alacontratista por los equipos rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y, c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la

caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicios, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento o retraso que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de la Contratación Directa de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de

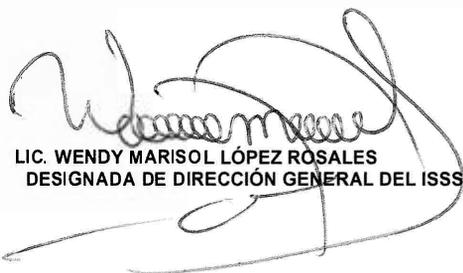
conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Compras Públicas del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
DRA. CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA**

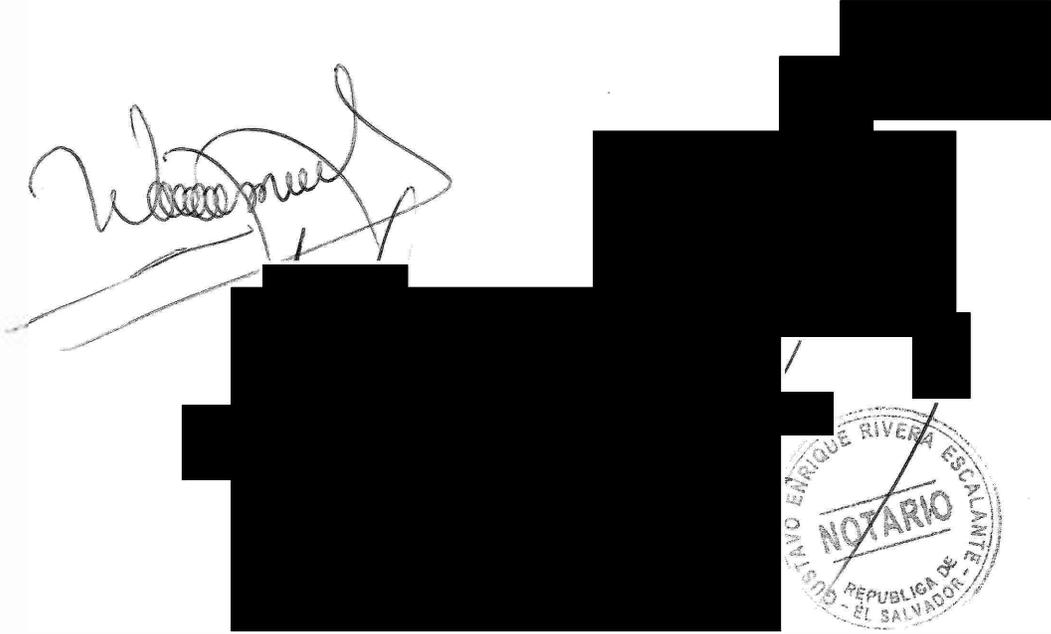


contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario autorizante **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el



señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Constitución de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita el día cinco de noviembre de dos mil ocho, al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que constan todas la cláusulas que rigen la citada sociedad y de la que se desprende que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son las expresadas, que su domicilio es la [REDACTED] que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la Administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, electos para un período de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con las limitaciones del pacto social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; y b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita al número **CIENTO ONCE** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que según acta número **DIECISEIS** de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y consta que en el punto único, se acordó reelegir nuevamente a la señora **CECILIA**

DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO, en el cargo de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad para un período de cinco años, es decir con vencimiento al día once de septiembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



10

